



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

EXPTE. Nº: ARCB 02045.4.2020

RECLAMANTE:

RECLAMADO:

D? ##### , empleado publico de la Comunidad de Madrid.

VOCALES:D. #####, en representacion de la Asociacion CONFEDERACION DE CONSUMIDORES Y USUARIOS, debidamente acreditada ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.D. #####, en representacion de UNION DE ORGANIZACIONES DE PEQUENA Y MEDIANA EMPRESA Y EMPRESARIOS AUTONOMOS DE MADRID debidamente acreditado ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.96 inicio la Audiencia con la lectura de la reclamación que puede resumirse en que tras haber abonado el 24 de abril y 10 de mayo de 2019 ala empresa reclamada 10.000 euros de sefal de compraventa de un inmueble, la empresa reclamada no cumplio con sus obligaciones, concretamente no informo a los propietarios vendedores del piso que se habia recibido la sefal entregada. En una reunion en el mes de noviembrede 2019 con un agente inmobiliario de la empresa reclamada y uno de los propietarios del piso, este le informo que no les habian participado a ellos como propietarios vendedores que habian recibido la senal entregada, y que por ello la empresa ya no se encargaba de la venta de este, habiendole retirado el encargo de la venta. La empresa reclamada indico a la reclamante que procederia a la devolucion de los 10.000 euros, y al dia de la fecha no se ha producido. Se ha intentado contactar con la empresa a través de durofax que no fue recogido, y de tres correos electronicos siendo aperturado uno de ellos. Solicita el abono de 10.000 euros de la sefal, 400 euros de la tasacion de la vivienda, 600 euros de gastos incurridos en la reclamacion y el pago de los intereses moratorios devengados desde el 6 de febrero de 2020, fecha de la recepcidén de la reclamacion extrajudicial y mas los intereses legales devengados desde la fecha en que se dicte laudo hasta su total cumplimiento, esto es, el interés legal mas dos puntos de conformidad con lo dispuesto en el articulo 576 de la LEC.El Coegio Arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:1.- Estudiar la documentación adjuntada al expediente.

2.- Dar audiencia a las partes.

La parte reclamante aporta escrito en el que reitera sus alegaciones y manifiesta que constan los datos de contacto del propietario del piso, y su declaración que confirma la mala praxis de la entidad reclamada. Reitera su pretension.La parte reclamada no comparece en la audiencia.Tras lo cual y, previa deliberacion, el Colegio Arbitral se pronuncio emitiendo el correspondiente LAUDO, en EQUIDAD:

La parte reclamante aporta escrito en el que reitera sus alegaciones y manifiesta que constan los datos de contacto del propietario del piso, y su declaración que confirma la mala praxis de la entidad reclamada. Reitera su pretension.La parte reclamada no comparece en la audiencia.Tras lo cual y, previa deliberacion, el Colegio Arbitral se pronuncio emitiendo el correspondiente LAUDO, en EQUIDAD:



Comunidad de Madrid

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, el Colegio Arbitral acuerda: NO ENTRAR A CONOCER del fondo del asunto de acuerdo con el artículo 48.3 del Real Decreto 231/2008, de 15 de febrero por el que se regula el sistema Arbitral de Consumo, al no ser posible la prosecución de las actuaciones debido a la imposibilidad de notificar a la empresa reclamada el inicio del expediente y la citación de la audiencia por los medios de notificación aportados al expediente. Queda expedita la vía judicial. Dicho Laudo ha sido adoptado por UNANIMIDAD. Asimismo y de conformidad con lo dispuesto en el artículo Unico, apartado diez de la Ley 11/

2011, de 20 de mayo, de reforma de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje y de regulación del arbitraje institucional en la Administración General del Estado, podrá solicitar a los árbitros dentro de los DIEZ DIAS NATURALES siguientes a esta notificación, previa notificación a la otra parte: la corrección de cualquier error de cálculo, de copia, tipográfico o de naturaleza similar; la aclaración de un punto o de una parte concreta del laudo; el complemento del laudo respecto de peticiones formuladas y no resueltas en él; la rectificación de la extralimitación parcial del laudo, cuando se haya resuelto sobre cuestiones no sometidas a su decisión o sobre cuestiones no susceptibles de arbitraje. Previa audiencia de las demás partes, los árbitros resolverán sobre las solicitudes de corrección

de errores y de aclaración en el plazo de diez días, y sobre la solicitud de complemento y la rectificación de la extralimitación, en el plazo de veinte días. Contra este Laudo cabe Acción de Anulación ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal

Superior de Justicia de Madrid a interponer en el plazo de DOS MESES desde su notificación o si se ha solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación del Laudo desde la expiración del plazo para adoptarla.

Y para que conste, firman el presente Acuerdo los indicados miembros del Colegio Arbitral.

Y para que conste, firman el presente Acuerdo los indicados miembros del Colegio Arbitral.